

## ANEXO IV

## DOCUMENTACION NECESARIA

- Modelo de solicitud de la ayuda debidamente cumplimentado.
- Fotocopia compulsada de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios de 1991 y 1992, del titular, cónyuge y miembros familiares que trabajen en la explotación, o certificación de la Delegación o Administración de Hacienda de la no obligatoriedad de realizar dichas declaraciones, o también podrá presentarse Declaración Jurada de ingresos y gastos de los años que falten.
- Fotocopia compulsada del DNI y del NIF del titular y del cónyuge en su caso.
- Fotocopia compulsada de la cartilla ganadera puesta al día y de la correspondiente al año de referencia 1991.
- Fotocopia del diploma acreditativo de la capacidad profesional del demandante o certificado de la Cámara Agraria que acredite 5 años de profesionalidad, o en caso de agricultores jóvenes incorporados en los dos últimos años, Declaración Jurada de comprometerse a realizar en el plazo de 2 años los cursos correspondientes para la cualificación profesional, que en ningún caso podrá ser inferior a 150 horas lectivas.
- Declaración Jurada de estar al corriente de pagos con la Comunidad Autónoma.
- La identificación de la superficie de la explotación quedará determinada por el Registro de Explotaciones, si lo tiene, o por la cédula catastral.

**DECRETO 102/1993, de 30 de julio, por el que se establece una ayuda para la compensación de gastos a los ganaderos afectados por la sequía, que adquieran cereales de intervención.**

La grave sequía que viene padeciendo la Comunidad Autónoma está llevando a una situación crítica, entre otros sectores a la ganadería extensiva. En muchas de sus zonas tradicionales, ya en esta campaña, ha habido que proporcionar alimentación complementaria para el mantenimiento del ganado mucho más tiempo del habitual y las previsiones normales indican que será necesario mantener es-

ta alimentación de apoyo durante muchos más meses. Asimismo, además hay grandes zonas que tienen ya o pueden tener en un futuro próximo dificultades para el suministro de agua al ganado.

La sequía está afectando también muy negativamente a muchos cultivos de la región, por lo que la oferta de otras fuentes de alimentación complementaria para el ganado, aparte de los pastos, como pueden ser los rastrojos, pajas, subproductos, etc., se va a ver también muy reducida, lo que significará, sin duda, dificultades añadidas para su utilización.

En estas circunstancias, la alimentación de apoyo para el mantenimiento de la cabaña va a tener que centrarse, fundamentalmente, en concentrados a base de cereales, tanto por razones técnicas como de disponibilidad y costo.

Con este criterio la Comisión de las Comunidades Europeas ha publicado el R. (CEE) 1062/1993 por el que, a través de los órganos de intervención, saca a licitación una mezcla de cereales forrajeros en sus stocks, destinada a las zonas españolas afectadas por la sequía, entre las que se incluye toda Extremadura.

Para facilitar el que accedan a estos alimentos el mayor número de explotaciones afectadas, y dado el importante esfuerzo económico que están haciendo los ganaderos para el mantenimiento de sus censos, que tendrá que continuar a lo largo de los próximos meses, los costos adicionales de transporte y distribución de los piensos, de cierta consideración por las distancias entre muchas explotaciones afectadas y los puntos de suministro del cereal de intervención, a lo que hay que añadir, en ciertos casos, las dificultades de acceso y el desembolso añadido en muchas zonas, para suministrar además agua a los rebaños, parece necesario establecer ayudas que compensen, en parte, los gastos suplementarios que tendrán que hacer los ganaderos que necesiten utilizar estos cereales forrajeros procedentes de la intervención comunitaria.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 1993,

## DISPONGO

**ARTICULO 1.º**—Los titulares de explotaciones ganaderas extensivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que para el mantenimiento de sus rebaños adquieran la mezcla de cereales forrajeros que se ha puesto a su disposición por medio del R. (CEE) 1062/1993, de 30 de abril de 1993, podrán ser beneficiarios de una ayuda por kilogramo de dicha mezcla adquirida y retirada, en concepto de compensación por los gastos complementarios que van

a tener que realizar para hacer llegar efectivamente a sus rebaños esta alimentación de apoyo, según el siguiente baremo:

ESTRATOS	SUBVENCION (PTAS./KG.)
Pienso computable a las primeras 30 U.G.M.	5
Pienso computable a las 31-60 U.G.M. siguientes	3
Pienso computable a las 61-100 U.G.M. siguientes	1
Pienso computable para más de 100 U.G.M.	0

A los efectos del cómputo de U.G.M. se tendrán en cuenta las equivalencias de la Ley de la Dehesa, redondeadas a números enteros por exceso, quedando limitada para cada solicitante el número de animales a los que figuren en la cartilla ganadera actualizada y sin rebasar en ningún caso el 5% del número de cabezas de su solicitud de prima CE (ovino/caprino o vaca nodriza) para el caso de las especies que le correspondan. También a efectos de cómputo del estrato se incluirán en una misma solicitud las pertenecientes al número de cabezas de una unidad familiar, ya que a efecto de esta ayuda se considera, salvo prueba en contrario, como una misma explotación. En ningún caso un mismo titular puede computarse separadamente más de una solicitud. El pienso computable se entiende como el máximo de kilos que permitía el Organismo de Intervención Español.

En el caso de que las adjudicaciones de pienso se hayan realizado a Agrupaciones de Productores o Cooperativas, estos límites del estrato se computarán multiplicando los correspondientes a cada uno de ellos por el número de socios.

**ARTICULO 2.º**—La solicitud de estas ayudas se realizará una vez retirado el pienso en el órgano de intervención español; éste certificará la cantidad efectivamente retirada por cada ganadero a efecto del cálculo de la subvención que corresponda.

La solicitud acompañada del certificado se presentará antes del 30 de septiembre de 1993 en cualquiera de las oficinas de la Consejería de Agricultura y Comercio o Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

El modelo de solicitud será autorizado por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

**ARTICULO 3.º**—El montante total de la ayuda queda limitado a 90 millones de pesetas, por lo que si computadas las ayudas correspondientes a la totalidad de las solicitudes se rebasase dicha cifra,

se procederá de oficio al prorrateo proporcional a la baja de los mismos.

**ARTICULO 4.º**—En base al certificado del órgano de intervención y los condicionantes del artículo 1.º, el Consejero de Agricultura y Comercio resolverá sobre la concesión de la ayuda, que se comunicará a los beneficiarios antes del 31/10/93, remitiendo su importe total a la cuenta bancaria establecida por el beneficiario en su solicitud.

La falta de comunicación se entenderá como denegatoria de la ayuda.

**ARTICULO 5.º**—Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar las órdenes necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

**DISPOSICION FINAL.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ORDEN de 4 de junio de 1993, por la que se establecen normas para la tramitación, gestión y concesión de la ayuda a los ganaderos que mantengan «Vacas Nodrizas» durante el año 1993.**

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de mayo de 1993, publicada en el B.O.E. el día 3 de junio de 1993, establece la normativa coordinadora básica, a nivel nacional, por la que debe solicitarse y tramitarse la «Ayuda a los ganaderos que mantengan Vacas Nodrizas durante el año 1993».

En diversos artículos de la citada Orden se determinan las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas, responsables de la gestión y tramitación de esta Ayuda. Por tanto es necesario designar el Organismo y las Unidades de nuestra Comunidad Autónoma competentes para asumir estas actuaciones, así como los diversos modelos oficiales de documentos a utilizar, por lo que tengo a bien disponer: